

**REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD**



ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Anuncio 2913/2018

« Aprobación definitiva del Reglamento interno de organización y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud »

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril del corriente, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento interno del Comité de Seguridad y Salud.

No habiéndose presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, efectuada mediante anuncio publicado en el B.O.P. n.º 90, de 11 de mayo de 2018, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza, entrando en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles a partir del siguiente a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos por los artículos 65.2 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Fuente de Cantos a 28 de junio de 2018.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL
AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

Los preceptos legales establecidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con carácter general y más concretamente lo estipulado en los artículos 38 y 39, sobre "los Comités de Seguridad y Salud y sus Competencias y Facultades, hacen aconsejable la creación y regulación de la composición del Comité de Seguridad y Salud, como órgano superior de coordinación y consulta en materia de prevención, determinando sus normas de funcionamiento interno.

Pese a la heterogeneidad de los colectivos que prestan sus servicios en la institución municipal, con funciones diferentes, se crea un único Comité de Seguridad y Salud, en el que sin embargo, se tendrá en cuenta las peculiaridades de cada sector, con el fin de promover los programas precisos para reducir los riesgos laborales, promover la salud de los trabajadores y mejorar los ambientes de trabajo.

Artículo 1.- Naturaleza.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento de Fuente de Cantos en materia de prevención de riesgos laborales en los centros de trabajo Municipales.

Artículo 2.- Normas que regulan su funcionamiento.

El Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Fuente de Cantos se crea en aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo normativo.

Artículo 3.- Funciones.

El Comité de Seguridad y Salud, en lo sucesivo CSS, tiene encomendadas las funciones y competencias establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y las normas que la desarrollen.

El CSS como órgano de participación para la consulta regular y periódica sobre salud y seguridad, será informado sobre todas las cuestiones relacionadas con la política de prevención de la empresa y específicamente sobre las siguientes cuestiones:

- a) La identificación de los riesgos que deben ser objeto de evaluación y control.
- b) La identificación de los riesgos y procedimientos mediante la evaluación de los riesgos.
- c) La elaboración puesta en práctica, evaluación y revisión de los planes y los programas de prevención.
- d) De los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de tecnologías.
- e) Los procedimientos, el contenido y la organización de las actividades de información y formación de los trabajadores y trabajadoras en materia de salud y seguridad.
- f) La iniciativa de mejora de las condiciones de trabajo o de corrección de las deficiencias existentes a propuesta de alguna de las partes.

- g) La designación por parte del Ayuntamiento de trabajadores/as para que se ocupen de las funciones preventivas. La determinación de estas funciones y la evaluación de su cumplimiento.
- h) La contratación de la actividad y las condiciones de concertación en el caso, de que se recurra a servicios propios ajenos.
- i) Las sanciones disciplinarias a los trabajadores en materia de Salud Laboral
- j) El diseño de programas de vigilancia de la salud adaptados a los riesgos y la evaluación de sus resultados con las limitaciones previstas en el artículo 22.4 de la Ley de P.R.L.
- k) Cualquier otra medida relacionada con la organización de la prevención.
- l) La denuncia del convenio de asociación a una mutua deberá estar suficiente motivada, debiendo acompañarse a la misma el preceptivo informe del comité de empresa o delegados de personal. Los miembros del Comité de Seguridad y salud tendrán acceso al documento de asociación a fin de garantizar la protección de los trabajadores como usuarios de la misma.
- m) Cualquier protocolo desarrollado en el ámbito de las drogodependencias en el ámbito laboral, pues los problemas de drogodependencias deben ser entendidas desde el ámbito de la salud laboral y por tanto, objeto de estudio en este órgano de representación.
- n) Cualquier acuerdo llevado a cabo en torno al Medio Ambiente, pues las decisiones tomadas en este ámbito pueden afectar a la salud de las personas que componen la plantilla de este Ayuntamiento.

Para el ejercicio de sus funciones, el CSS tiene las siguientes competencias y facultades:

Realizar las visitas a los lugares de trabajo que considere oportunas con el fin de conocer directamente la situación relativa a la prevención de forma que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

Acceder a toda la documentación existente en la empresa sobre condiciones de trabajo y sus riesgos para la salud, con las limitaciones establecidas en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Independientemente de estas limitaciones, para el buen ejercicio de las funciones encomendadas a este Comité, se presentará en el seno del mismo el listado de aptitudes de las personas que componen este Ayuntamiento, a fin de garantizar las medidas preventivas que se puedan derivar de las Aptitudes con Limitaciones.

Conocer cuántos estudios obtenga el Ayuntamiento sobre cuestiones realizadas con la prevención, procedentes de los Servicios de Prevención.

Solicitar la intervención o el asesoramiento del Servicio de Prevención ante problemas específicos.

Promover y participar en investigaciones sobre:

Evaluación y control de riesgos.

Incidencias de daños derivados del trabajo.

Evaluación de la eficacia en la acción preventiva.

Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud, con las limitaciones establecidas en el, así como los indicadores de absentismo por enfermedad, con el fin de identificar eventuales relaciones entre los riesgos y el daño.

Promover la participación y colaboración de los trabajadores y trabajadoras en la prevención, recopilando y estudiando sugerencias y propuestas.

Estudiar e informar de cuantas propuestas realice el Ayuntamiento y los delegados de prevención en materia de Salud Laboral.

Colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en sus visitas a los Centros, acompañándolos durante las mismas y formulando las observaciones que estime oportunas.

J. Acompañamiento de los Delegados de Prevención a la Inspección de Trabajo.

Artículo 5. Composición.

1. El Comité estará compuesto por los Delegados de Prevención, de una parte, y por los representantes del Ayuntamiento en número igual a aquellos.

2. El número de Delegados de Prevención será de 3.

3.- En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de la prevención en el Ayuntamiento, que no pertenezcan al Comité. En las mismas condiciones podrán participar personas pertenecientes a la Plantilla de este Ayuntamiento, que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano, a solicitud de las partes que componen el CSS.

Artículo 6. Régimen de sesiones.

- 1.- Las sesiones del Comité de Seguridad y Salud podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
- 2.- Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo aconseje, a iniciativa del Presidente/a o cuando alguna de las partes lo solicite.
- 3.- El Comité de Seguridad y Salud se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez cada 6 meses.

La fecha de celebración de las reuniones será establecida al final de cada sesión, y en el caso de cambio, será comunicado con 24 horas de antelación.

- 4.- Anualmente y en sesión ordinaria, el Ayuntamiento presentará al Comité un informe que contenga al menos los siguientes aspectos:
 - a. Nivel de aplicación y resultados del plan de Prevención.
 - b. Resultado de los eventuales controles ambientales realizados según criterio técnico.
 - c. Resultados de la actividad de Vigilancia de la Salud.
 - d. Evaluación de la siniestralidad (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).
 - e. Bajas laborales derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 7. Convocatoria de las sesiones.

- 1.- La convocatoria de las sesiones corresponde al/a Presidente/a del Comité de Seguridad y Salud y deberá efectuarse a cada uno de sus miembros con al menos, 3 días de antelación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias.
- 2.- Al escrito de convocatoria, en el que deberá constar el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los asuntos objeto de aquella. Dicha documentación, ha de estar a disposición de los miembros, como máximo, en el plazo de tiempo mencionado en el punto 1.
- 3.- El orden del día será fijado por el/la Presidente/a, habiendo de incluirse todas aquellas cuestiones propuestas por cualquiera de los miembros, de cada una de las partes del Comité de Seguridad y Salud.
- 4.- Cuando las sesiones extraordinarias sean convocadas a iniciativa de los miembros del Comité de Seguridad y Salud, los solicitantes propondrán los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día.
- 5.- En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que así se acuerde, por una mayoría de ambas partes.
- 6.- Para la válida constitución del Comité se requiere en primera convocatoria, la presencia de los representantes de todas las organizaciones sindicales que lo constituyen. En segunda convocatoria, media hora mas tarde, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los representantes de la parte social, en función del voto ponderado de cada Organización Sindical que la constituye. En todo caso, se ha de contar con la presencia del Presidente o persona en quien delegue, y del Secretario de la misma.
- 7.- Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud no tendrán carácter público, sin perjuicio de la audiencia que pueda darse a personas que puedan tener relación con los asuntos objetos de debates, incluidos en algún punto del orden del día.
- 8.- Con la antelación prevista en el apartado primero de este artículo, habrá de remitirse copia de las convocatorias al Presidente/a y miembros firmantes del acuerdo a través de los Delegados/as de Prevención.
- 9.- Tanto las convocatorias como los acuerdos del CSS pueden ser objeto de publicidad entre las personas de la empresa, los cuales podrán hacer llegar sus quejas y propuestas, sin perjuicio de las distintas competencias legales, mediante los Delegados de Prevención.

Artículo 8. La Presidencia.

- 1.- El/La Presidente/a del Comité de Seguridad y Salud, será el Alcalde/a de la Corporación o en quién Delegue circunstancialmente.
- 2.- Son funciones del/la Presidente/a
 - a. Ostentar la representación del Comité de Seguridad y Salud.
 - b. Convocar las sesiones del Comité de Seguridad y Salud, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
 - c. Formular el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta en su caso las peticiones formuladas por los demás miembros con la suficiente antelación.
 - d. Promover el cumplimiento de los acuerdos y visar las actas.

- e. Solicitar del Ayuntamiento la información y la documentación adecuada para el cumplimiento de sus fines.
- f. Adoptar cuantas medidas estime oportunas para que se desarrollen con normalidad las sesiones del Comité de Seguridad y Salud.
- g. Ejercer su derecho a voto por su condición de miembro del Comité de Seguridad y Salud.
- h. Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Comité de Seguridad y Salud.
- i. Cuantas otras cuestiones sean intrínsecas a su condición, previa aprobación del Comité de Seguridad y Salud.
- j. Guardar sigilo de las deliberaciones realizadas en el Comité.

Artículo 9. De los/las Vocales.

1.- Cada uno de los miembros a que se refiere el artículo quinto, párrafo segundo, tendrá la condición de Vocal del Comité de Seguridad y Salud, con las particularidades establecidas para el/la Presidente/a y el/la Secretario/a en quienes concurren la doble condición.

2.- Los/las vocales del Comité de Seguridad y Salud tienen los siguientes derechos:

- a. Conocer previamente el orden del día de las sesiones y la información precisa sobre los temas que se incluyan en el mismo. Las sesiones ordinarias con una antelación de 3 días y las extraordinarias con veinticuatro horas.
- b. Recabar a través de la Presidencia del Comité de Seguridad y Salud y/o de la secretaría del mismo, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Dichos datos y documentos deberán ser facilitados por la Administración en el plazo máximo de 3 días, en el caso de que la documentación exista, y de no existir, a la menor brevedad posible.
- c. Acceder a la documentación y recabar la información de los temas de estudio que desarrollen las Comisiones de Trabajo, si es que las hubiera.
- d. Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por parte del Comité de Seguridad y Salud, o para el estudio en Comisión de Trabajo de una determinada materia.
- e. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud.
- f. Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición, previa aprobación del Comité.
- g. Delegar el voto expresamente en una de las representaciones.

3. Son deberes de los vocales del Comité de Seguridad y Salud:

- a. Asistir a las sesiones del Comité de Seguridad y Salud.
- b. Participar en las tareas del cargo y cumplir las instrucciones que emanen del Comité de Seguridad y Salud.
- c. Cuantas otras obligaciones se deriven del contenido del presente Reglamento.
- d. Guardar sigilo de las deliberaciones realizadas.

Artículo 10. De la Secretaría.

1.- El/la Secretario/a del Comité de Seguridad y Salud, será elegido por el propio Comité, entre los miembros del mismo.

2.- El/la Secretario/a del Comité de Seguridad y Salud es el órgano administrativo del mismo.

3.- Son funciones del/a Secretario/a:

- a. Extender las actas de las sesiones autorizándolas con su firma y el visto bueno del/a Presidente/a.
- b. Dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- c. Custodiar la documentación del Comité de Seguridad y Salud.
- d. Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno del/a Presidente/a, a petición de algún miembro del Comité.
- e. Despachar con el/la Presidente/a los asuntos ordinarios y aquellos otros que le sean encargados a este/a.
- f. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Comité de Seguridad y Salud.
- g. Dejar constancia mediante diligencia autenticada con su firma y la del/a Presidente/a de la no-celebración de las sesiones convocadas reglamentariamente y de las causas que la motivan y del nombre de los presentes.

h. Cualquiera otra que le sea encomendada por delegación expresa del Comité de Seguridad y Salud o de su Presidente/a, así como cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario/a, previa aprobación del Comité.

i. Guardar sigilo de las deliberaciones tomadas.

Artículo 11. De las actas de las sesiones.

1.- De cada sesión que se celebre, se levantará acta por el/la Secretario/a que contendrá los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, así como los puntos en los que no se haya llegado a ningún acuerdo, argumentando ambas partes sus posiciones, el resultado de las votaciones, facilitando a los miembros del Comité, copia de la misma en el plazo máximo de quince días.

2.- Los miembros del Comité podrán solicitar que figure en el acta el voto contrario al acuerdo adoptado o la abstención, y los motivos que lo justifican. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que dicha intervención haya sido aportada por escrito.

3. El Acta será aprobada en el primer punto del orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 12.- Acuerdos

Como norma general, los acuerdos se adoptarán por consenso, en caso contrario, por voto ponderado de cada una de las partes. En caso de empate, decidirá el voto de Calidad del Presidente.

Artículo 13.- Ceses.

1. Cuando alguna persona que ostente el cargo de Delegado de Prevención cese en el ejercicio de su actividad por causa justificada antes de finalizar el periodo correspondiente, la parte afectada procederá a designar un nuevo representante.

2. Los/as Delegados/as de Prevención perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a. Renuncia expresa mediante escrito dirigido al Presidente del Comité.
- b. Revocación de la representación otorgada por el órgano que lo designó.
- c. Fallecimiento.
- d. Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
- e. Cualquier otra prevista en el orden jurídico.

3. El nombramiento y duración del mandato de los representantes del Ayuntamiento de Fuente de Cantos es potestad de la Administración.

Artículo 14. Formación.

Formación: Seguridad y Salud.

El plan de formación de los Delegados de Prevención será acordado en el seno del Comité de Seguridad y Salud y nunca tendrá una duración inferior a treinta horas anuales. Tendrá consideración de formación para la prevención la que las Organizaciones Sindicales impartan para sus delegados/as de prevención, y como tal será incluida en los planes anuales.

Artículo 15. Grupos de trabajo.

El CSS podrá proponer o sugerir al Ayuntamiento la constitución de grupos de trabajo para abordar o llevar a cabo el seguimiento de problemas específicos. De acordarse su constitución se regirán por las normas que se establezcan, que en todo caso deberán fijar una duración limitada en el tiempo y la obligación de presentar por escrito conclusiones razonadas. La elección de los miembros de los grupos de trabajo se realizará en el CSS.

Artículo 16. Garantías.

Tendrá consideración de trabajo efectivo el tiempo dedicado a reuniones del Comité y de los grupos de trabajo que se constituyan. También tendrá este carácter el tiempo que se precise para el desempeño de las funciones propias de Secretario/a o Presidente/a, así como el dedicado a la realización de las tareas encomendadas por el propio Comité.

Los asistentes a las reuniones del Comité deberán guardar sigilo, en los términos establecidos en la legislación vigente, sobre las informaciones reservadas a las que tuvieran acceso por razón de su cargo.

Los delegados/as de prevención gozarán de las mismas garantías en el ejercicio de sus funciones que se recogen en el art 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17. Mutuas.

En base a la instrucción dada por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (22 de diciembre del 2008) las partes abajo firmantes acuerdan que la contratación, cambio, renovación o modificación del concierto existente con la mutua de accidentados de trabajo y enfermedades profesionales conllevará el informe emitido por el comité de empresa y/o delegados de prevención. En el caso de que aconteciese cualquiera de las situaciones anteriores, el Ayuntamiento deberá entregar a la mutua informe emitido al respecto por la representación de los trabajadores.

Disposición final primera.

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, dándose cuenta a la autoridad Laboral.

Disposición final segunda.

En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo establecido para los Comités de Seguridad y Salud en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normas que la desarrollen.

Disposición final tercera.

La modificación de este Reglamento de Funcionamiento, se realizará acorde al artículo 12 del mismo.

Fuente de Cantos (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz



11 de mayo
Juan

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Anuncio 2001/2018

« Aprobación inicial del Reglamento interno del Comité de Seguridad y Salud »

Aprobada inicialmente el Reglamento Interno del Comité de Seguridad y Salud, por acuerdo del Pleno de fecha 26 de abril del corriente, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.fuentedecantos.eu> (<http://www.fuentedecantos.eu/>)].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

En Fuente de Cantos, a 7 de mayo de 2018.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

Fuente de Cantos (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZGodofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

Los preceptos legales establecidos en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales con carácter general y más concretamente lo estipulado en los artículos 38 y 39, sobre “ Los Comités de Seguridad y Salud y sus Competencias y Facultades, hacen aconsejable la creación y regulación de la composición del Comité de Seguridad y Salud, cómo órgano superior de coordinación y consulta en materia de prevención, determinando sus normas de funcionamiento interno.

Pese a la heterogeneidad de los colectivos que prestan sus servicios en la institución municipal, con funciones diferentes, se crea un único Comité de Seguridad y Salud, en el que sin embargo, se tendrá en cuenta las peculiaridades de cada sector, con el fin de promover los programas precisos para reducir los riesgos laborales, promover la salud de los trabajadores y mejorar los ambientes de trabajo.

Artículo 1.- Naturaleza.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento de Fuente de Cantos en materia de prevención de riesgos laborales en los centros de trabajo Municipales.

Artículo 2.- Normas que regulan su funcionamiento.

El Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Fuente de Cantos se crea en aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo normativo.

Artículo 3.- Funciones.

El Comité de Seguridad y Salud, en lo sucesivo CSS, tiene encomendadas las funciones y competencias establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y las normas que la desarrollen.

El CSS como órgano de participación para la consulta regular y periódica sobre salud y seguridad, será informado sobre todas las cuestiones relacionadas con la política de prevención de la empresa y específicamente sobre las siguientes cuestiones:

- a) La identificación de los riesgos que deben ser objeto de evaluación y control.
- b) La identificación de los riesgos y procedimientos mediante la evaluación de los riesgos.
- c) La elaboración puesta en práctica, evaluación y revisión de los planes y los programas de prevención.
- d) De los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de tecnologías.
- e) Los procedimientos, el contenido y la organización de las actividades de información y formación de los trabajadores y trabajadoras en materia de salud y seguridad.
- f) La iniciativa de mejora de las condiciones de trabajo o de corrección de las deficiencias existentes a propuesta de alguna de las partes.
- g) La designación por parte del Ayuntamiento de trabajadores/as para que se ocupen de las funciones preventivas. La determinación de estas funciones y la evaluación de su cumplimiento.
- h) La contratación de la actividad y las condiciones de concertación en el caso, de que se recurra a servicios propios ajenos.
- i) Las sanciones disciplinarias a los trabajadores en materia de Salud Laboral
- j) El diseño de programas de vigilancia de la salud adaptados a los riesgos y la evaluación de sus resultados con las limitaciones previstas en el art. 22.4 de la Ley de P.R.L.
- k) Cualquier otra medida relacionada con la organización de la prevención.
- l) La denuncia del convenio de asociación a una mutua deberá estar suficiente motivada, debiendo acompañarse a la misma el preceptivo informe del comité de empresa o delegados de personal. Los miembros del Comité de Seguridad y salud tendrán acceso al documento de asociación a fin de garantizar la protección de los trabajadores como usuarios de la misma.
- m) Cualquier protocolo desarrollado en el ámbito de las drogodependencias en el ámbito laboral, pues los problemas de

drogodependencias deben ser entendidas desde el ámbito de la salud laboral y por tanto, objeto de estudio en este órgano de representación.

- n) Cualquier acuerdo llevado a cabo en torno al Medio Ambiente, pues las decisiones tomadas en este ámbito pueden afectar a la salud de las personas que componen la plantilla de este Ayuntamiento.

Para el ejercicio de sus funciones, el CSS tiene las siguientes competencias y facultades:

- A. Realizar las visitas a los lugares de trabajo que considere oportunas con el fin de conocer directamente la situación relativa a la prevención de forma que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- B. Acceder a toda la documentación existente en la empresa sobre condiciones de trabajo y sus riesgos para la salud, con las limitaciones establecidas en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Independientemente de estas limitaciones, para el buen ejercicio de las funciones encomendadas a este Comité, se presentará en el seno del mismo el Listado de Aptitudes de las personas que componen este Ayuntamiento, a fin de garantizar las medidas preventivas que se puedan derivar de las Aptitudes con Limitaciones.
- C. Conocer cuántos estudios obtenga el Ayuntamiento sobre cuestiones realizadas con la prevención, procedentes de los Servicios de Prevención.
- D. Solicitar la intervención o el asesoramiento del Servicio de Prevención ante problemas específicos.
- E. Promover y participar en investigaciones sobre:
 - Evaluación y control de riesgos.
 - Incidencias de daños derivados del trabajo.
 - Evaluación de la eficacia en la acción preventiva.

- F. Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud, con las limitaciones establecidas en el, así como los indicadores de absentismo por enfermedad, con el fin de identificar eventuales relaciones entre los riesgos y el daño.
- G. Promover la participación y colaboración de los trabajadores y trabajadoras en la prevención, recopilando y estudiando sugerencias y propuestas.
- H. Estudiar e informar de cuantas propuestas realice el Ayuntamiento y los delegados de prevención en materia de Salud Laboral.
- I. Colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en sus visitas a los Centros, acompañándolos durante las mismas y formulando las observaciones que estime oportunas.
- J. Acompañamiento de los Delegados de Prevención a la Inspección de Trabajo.

Artículo 5. Composición.

1. El Comité estará compuesto por los Delegados de Prevención, de una parte, y por los representantes del Ayuntamiento en número igual a aquellos.

2. El número de Delegados de Prevención será de 3.

3.- En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de la prevención en el Ayuntamiento, que no pertenezcan al Comité. En las mismas condiciones podrán participar personas pertenecientes a la Plantilla de éste Ayuntamiento, que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano, a solicitud de las partes que componen el CSS.

Artículo 6. Régimen de sesiones.

1.- Las sesiones del Comité de Seguridad y Salud podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

2.- Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo aconseje, a iniciativa del Presidente/a o cuando alguna de las partes lo solicite.

3.- El Comité de Seguridad y Salud se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez cada 6 meses.

La fecha de celebración de las reuniones será establecida al final de cada sesión, y en el caso de cambio, será comunicado con 24 horas de antelación.

4.- Anualmente y en sesión ordinaria, el Ayuntamiento presentará al Comité un informe que contenga al menos los siguientes aspectos:

- a. Nivel de aplicación y resultados del plan de Prevención.
- b. Resultado de los eventuales controles ambientales realizados según criterio técnico.
- c. Resultados de la actividad de Vigilancia de la Salud.
- d. Evaluación de la siniestralidad (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).
- e. Bajas laborales derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 7. Convocatoria de las Sesiones.

1.- La convocatoria de las sesiones corresponde al/a Presidente/a del Comité de Seguridad y Salud y deberá efectuarse a cada uno de sus miembros con al menos, 3 días de antelación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias.

2.- Al escrito de convocatoria, en el que deberá constar el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los asuntos objeto de aquella. Dicha documentación, ha de estar a disposición de los miembros, como máximo, en el plazo de tiempo mencionado en el punto 1.

3.- El orden del día será fijado por el/la Presidente/a, habiendo de incluirse todas aquellas cuestiones propuestas por cualquiera de los miembros, de cada una de las partes del Comité de Seguridad y Salud.

4.- Cuando las sesiones extraordinarias sean convocadas a iniciativa de los miembros del Comité de Seguridad y Salud, los solicitantes propondrán los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día.

5.- En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que así se acuerde, por una mayoría de ambas partes.

6.- Para la válida constitución del Comité se requiere en primera convocatoria, la presencia de los representantes de todas las organizaciones sindicales que lo constituyen. En segunda convocatoria, media hora mas tarde, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los representantes de la parte social, en función del voto ponderado de cada Organización Sindical que la constituye. En todo caso, se ha de contar con la presencia del Presidente o persona en quien delegue, y del Secretario de la misma.

7.- Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud no tendrán carácter público, sin perjuicio de la audiencia que pueda darse a personas que puedan tener relación con los asuntos objetos de debates, incluidos en algún punto del orden del día.

8.- Con la antelación prevista en el apartado primero de este artículo, habrá de remitirse copia de las convocatorias al Presidente/a y miembros firmantes del acuerdo a través de los Delegados/as de Prevención.

9.- Tanto las convocatorias como los acuerdos del CSS pueden ser objeto de publicidad entre las personas de la empresa, los cuales podrán hacer llegar sus quejas y propuestas, sin perjuicio de las distintas competencias legales, mediante los Delegados de Prevención.

Artículo 8. La Presidencia.

1.- El/La Presidente/a del Comité de Seguridad y Salud, será el Alcalde/a de la Corporación o en quién Delege circunstancialmente.

2.- Son funciones del/la Presidente/a

- a. Ostentar la representación del Comité de Seguridad y Salud.
- b. Convocar las sesiones del Comité de Seguridad y Salud, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- c. Formular el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta en su caso las peticiones formuladas por los demás miembros con la suficiente antelación.
- d. Promover el cumplimiento de los acuerdos y visar las actas.
- e. Solicitar del Ayuntamiento la información y la documentación adecuada para el cumplimiento de sus fines.
- f. Adoptar cuantas medidas estime oportunas para que se desarrollen con normalidad las sesiones del Comité de Seguridad y Salud.
- g. Ejercer su derecho a voto por su condición de miembro del Comité de Seguridad y Salud.
- h. Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Comité de Seguridad y Salud.
- i. Cuantas otras cuestiones sean intrínsecas a su condición, previa aprobación del Comité de Seguridad y Salud.
- j. Guardar sigilo de las deliberaciones realizadas en el Comité.

Artículo 9. De los/las vocales.

1.- Cada uno de los miembros a que se refiere el artículo quinto, párrafo segundo, tendrá la condición de vocal del Comité de Seguridad y Salud, con las particularidades establecidas para el/la Presidente/a y el/la Secretario/a en quienes concurren la doble condición.

2.- Los/las vocales del Comité de Seguridad y Salud tienen los siguientes derechos:

- a. Conocer previamente el orden del día de las sesiones y la información precisa sobre los temas que se incluyan en el mismo. Las sesiones ordinarias con una antelación de 3 días y las extraordinarias con veinticuatro horas.
 - b. Recabar a través de la Presidencia del Comité de Seguridad y Salud y/o de la secretaría del mismo, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Dichos datos y documentos deberán ser facilitados por la Administración en el plazo máximo de 3 días, en el caso de que la documentación exista, y de no existir, a la menor brevedad posible.
 - c. Acceder a la documentación y recabar la información de los temas de estudio que desarrollen las Comisiones de Trabajo, si es que las hubiera.
 - d. Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por parte del Comité de Seguridad y Salud, o para el estudio en Comisión de Trabajo de una determinada materia.
 - e. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud.
 - f. Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición, previa aprobación del Comité.
 - g. Delegar el voto expresamente en una de las representaciones.
3. Son deberes de los vocales del Comité de Seguridad y Salud:
- a. Asistir a las sesiones del Comité de Seguridad y Salud.
 - b. Participar en las tareas del cargo y cumplir las instrucciones que emanen del Comité de Seguridad y Salud.
 - c. Cuantas otras obligaciones se deriven del contenido del presente Reglamento.
 - d. Guardar sigilo de las deliberaciones realizadas.

Artículo 10. De la Secretaría.

1.- El/la Secretario/a del Comité de Seguridad y Salud, será elegido por el propio Comité, entre los miembros del mismo.

2.- El/la Secretario/a del Comité de Seguridad y Salud es el órgano administrativo del mismo.

3.- Son funciones del/la Secretario/a:

- a. Extender las actas de las sesiones autorizándolas con su firma y el visto bueno del/a Presidente/a.
- b. Dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- c. Custodiar la documentación del Comité de Seguridad y Salud.
- d. Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno del/a Presidente/a, a petición de algún miembro del Comité.
- e. Despachar con el/la Presidente/a los asuntos ordinarios y aquellos otros que le sean encargados a éste/a.
- f. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Comité de Seguridad y Salud.
- g. Dejar constancia mediante diligencia autenticada con su firma y la del/a Presidente/a de la no-celebración de las sesiones convocadas reglamentariamente y de las causas que la motivan y del nombre de los presentes.
- h. Cualquiera otra que le sea encomendada por delegación expresa del Comité de Seguridad y Salud o de su Presidente/a, así como cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario/a, previa aprobación del Comité.
- i. Guardar sigilo de las deliberaciones tomadas.

Artículo 11 De las actas de las sesiones.

1.- De cada sesión que se celebre, se levantará acta por el/la Secretario/a que contendrá los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, así como los puntos en los que no se haya llegado a ningún acuerdo, argumentando ambas partes sus posiciones, el resultado de las votaciones, facilitando a los Miembros del Comité, copia de la misma en el plazo máximo de quince días.

2.- Los miembros del Comité podrán solicitar que figure en el acta el voto contrario al acuerdo adoptado o la abstención, y los motivos que lo justifican. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que dicha intervención haya sido aportada por escrito.

3. El Acta será aprobada en el primer punto del orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 12.- Acuerdos

Como norma general, los acuerdos se adoptarán por consenso, en caso contrario, por voto ponderado de cada una de las partes. En caso de empate, decidirá el voto de Calidad del Presidente.

Artículo 13.- Ceses.

1. Cuando alguna persona que ostente el cargo de Delegado de Prevención cese en el ejercicio de su actividad por causa justificada antes de finalizar el periodo correspondiente, la parte afectada procederá a designar un nuevo representante.

2. Los/as Delegados/as de Prevención perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a. Renuncia expresa mediante escrito dirigido al Presidente del Comité.
- b. Revocación de la representación otorgada por el órgano que lo designó.
- c. Fallecimiento.
- d. Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
- e. Cualquier otra prevista en el orden jurídico.

3. El nombramiento y duración del mandato de los representantes del Ayuntamiento de Fuente de Cantos es potestad de la Administración.

Artículo 14. Formación

FORMACIÓN: Seguridad y Salud.

El plan de formación de los Delegados de Prevención será acordado en el seno del Comité de Seguridad y Salud y nunca tendrá una duración inferior a treinta horas anuales. Tendrá consideración de formación para la prevención la que las Organizaciones Sindicales impartan para sus delegados/as de prevención, y como tal será incluida en los planes anuales.

Artículo 15. Grupos de Trabajo.

El CSS podrá proponer o sugerir al Ayuntamiento la constitución de grupos de trabajo para abordar o llevar a cabo el seguimiento de problemas específicos. De acordarse su constitución se regirán por las normas que se establezcan, que en todo caso deberán fijar una duración limitada en el tiempo y la obligación de presentar por escrito conclusiones razonadas. La elección de los miembros de los grupos de trabajo se realizará en el CSS.

Artículo 16 Garantías

Tendrá consideración de trabajo efectivo el tiempo dedicado a reuniones del Comité y de los grupos de trabajo que se constituyan. También tendrá este carácter el tiempo que se precise para el desempeño de las funciones propias de Secretario/a o Presidente/a, así como el dedicado a la realización de las tareas encomendadas por el propio Comité.

Los asistentes a las reuniones del Comité deberán guardar sigilo, en los términos establecidos en la legislación vigente, sobre las informaciones reservadas a las que tuvieran acceso por razón de su cargo.

Los delegados/as de prevención gozarán de las mismas garantías en el ejercicio de sus funciones que se recogen en el art 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17 Mutuas.

En base a la instrucción dada por la Dirección general de Ordenación de la Seguridad Social (22 de diciembre del 2008) las partes abajo firmantes acuerdan que la contratación, cambio, renovación o modificación del concierto existente con la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales conllevará el informe emitido por el comité de empresa y/o delegados de prevención. En el caso de que aconteciese cualquiera de las situaciones anteriores, el Ayuntamiento deberá entregar a la mutua informe emitido al respecto por la representación de los trabajadores.

Disposición Final Primera.

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, dándose cuenta a la autoridad Laboral.

Disposición Final Segunda.

En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo establecido para los Comités de Seguridad y Salud en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normas que la desarrollen.

Disposición Final Tercera.

La modificación de éste Reglamento de Funcionamiento, se realizará acorde al Art. 12 del mismo.

Fuente de Cantos, a 18 de abril de 2018